

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me ha presentado D. Juan de la Cierva y Peñafiel, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos María Cortezo y Prieto, Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta del 9 de Abril de 1905.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El hundimiento de las obras del tercer depósito de las aguas del río Lozoya, ocurrido ayer en esta Corte, llevando el luto y la desolación á los hogares de los obreros que en ellas trabajaban, ha conmovido los sentimientos nobles y humanitarios del pueblo de Madrid, y producirá seguramente la conmiseración de todos los españoles en cuanto tengan noticia de tan terrible desgracia. El Gobierno

de S. M., sin perjuicio de velar por el fiel é inmediato abono de las indemnizaciones establecidas por la ley de Accidentes del trabajo, estima de su deber solicitar el concurso y encauzar y dirigir los generosos impulsos, ya manifestados, de las personas caritativas, que anhelan llevar sus auxilios á los perjudicados por la catástrofe, considerando conveniente para la mejor realización de tan laudables propósitos encomendar ésta á las entidades creadas para atender al mejoramiento de la clase obrera.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se promueva una suscripción general, de carácter voluntario, destinada al socorro de las familias de los obreros que hallándose trabajando ayer en las obras de construcción del tercer depósito de las aguas del río de Lozoya en el momento de ocurrir la catástrofe, resultaron muertos ó imposibilitados temporal ó permanentemente para el trabajo.

Segundo. Que por cada Ministerio se invite á los funcionarios de todos los órdenes y clases activas ó pasivas que de ellos dependen y perciben sueldo del Estado superior á 1.250 pesetas, y á los de inferiores asignaciones que lo deseen, para que contribuyan á este benéfico objeto, los primeros, por lo menos con la mitad del haber correspondiente al día 30 del presente mes, y los segundos con la cantidad que espontáneamente señalen.

Tercero. Que el Ministerio de Gracia y Justicia dirija análoga invitación á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Clero, en igual proporción, consagre el importe de medio día de sus asignaciones en los presupuestos del Estado, ó contribuya con las cantidades que deseen.

Cuarto. Que las Juntas provinciales y locales de Reformas sociales promuevan la concesión de donativos de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares, publicando los recibos é ingresando su importe en las sucursales del Banco de España.

Quinto. Que todas las cantidades recaudadas por estos medios y las que los particulares entreguen directamente en las dependencias del citado Establecimiento de crédito, figuren en

cuenta corriente á nombre del Presidente del Instituto de Reformas sociales, cuyo organismo será en su día el encargado de distribuir el importe total de los donativos entre las familias de los obreros muertos y los que resultaron lesionados en el acto de ocurrir la catástrofe, en la proporción más equitativa y que mejor responda á las necesidades de cada uno y á la voluntad de los mismos donantes; debiendo justificar la distribución de aquéllos y publicarse su inversión en la *Gaceta de Madrid*, y

Sexto. Que por el Ministerio de Agricultura, oyendo al Instituto de Reformas sociales, se dicten las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de los anteriores preceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1905.—Villaverde.

Sr. Subsecretario de esta Presidencia. (Gaceta del 10 de Abril de 1905.)

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la persistencia y gravedad que reviste la crisis obrera, producida por la sequía, se hace necesario facilitar el comienzo de diferentes obras públicas, especialmente en aquellas comarcas que más perjudicadas están por la falta de lluvia y por la consiguiente paralización de las faenas agrícolas; y como la principal dificultad con que en la práctica se tropieza para la ejecución de los trabajos suele ser la carencia de terrenos en que desarrollarlos y la lentitud que implican los trámites para la expropiación forzosa, cuyos expedientes causan á veces demoras considerables en la marcha de las obras é impiden en algunas ocasiones el darlas comienzo, retrasando casi siempre su tramitación; y como la circunstancia de tratarse de remediar aquella crisis debe servir de estímulo á los propietarios para secundar los esfuerzos que el Estado viene realizando y se propone realizar en bien de las clases jornaleras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que al emprenderse la

ejecución, ya sea por administración, ya por contrata, de obras que hayan de resolver los conflictos de la presente crisis obrera, se dé la preferencia á las de aquellos pueblos en que los propietarios faciliten las fincas que deban ocuparse; debiendo, en igualdad de las demás condiciones, ser primeramente atendidos los pueblos en que las fincas sean puestas gratuitamente á disposición del Estado, y en segundo término, aquellos en que se permita la ocupación de los terrenos, á reserva de que éstos se paguen ulteriormente, según resulta de los respectivos expedientes de expropiación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos y para que se sirva traslarlo á los Ingenieros Jefes de las provincias interesadas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.—Vadillo.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 8 de Abril de 1905.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias dirigidas á este Ministerio, en las que se piden aclaraciones acerca de la forma en que los alumnos libres han de efectuar las pruebas de los estudios por ellos practicados:

Considerando, que los decretos leyes de 21 de Octubre de 1868 y el de 29 de Julio de 1874 reconocen en su forma más expansiva y amplia la facultad de llevar á cabo los estudios, sin limitación marcada de tiempo, que constituye el verdadero espíritu y sentido de la enseñanza libre:

Considerando, por otra parte, la urgencia que á la resolución de las antedichas instancias impone la proximidad de los exámenes de fin de curso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que quede derogada la Real orden de 31 de Julio de 1904, en lo referente á la aplicación de los párrafos 2.º y 3.º del

art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900, quedando en todo su vigor los preceptos de los Decretos leyes de 21 de Octubre de 1868 y 29 de Julio de 1874.

2.º Que la facultad concedida á los alumnos suspensos en una ó dos asignaturas de un grupo para matricularse en ellas y en las del siguiente, que se reconocían en la referida Real orden de 31 de Julio de 1904, se entienda aplicable á los alumnos libres y oficiales que no hayan aprobado ni se hayan sometido á examen de una ó dos asignaturas del grupo inmediato al en que se matriculen.

3.º Que los expedientes é instancias individuales pendientes en los Rectorados y en este Ministerio se resuelvan con arreglo á las anteriores disposiciones.

4.º Que los Rectores de las Universidades quedan autorizados para dejar sin efecto las correcciones disciplinarias impuestas en los últimos días con motivo de las faltas colectivas de los alumnos de los respectivos distritos y de las Escuelas especiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1905.—Cortezo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9 de Abril de 1905.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Terminados los trabajos que para la reorganización del Registro general de actos de última voluntad se han llevado á cabo con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 5 de Abril de 1904, y debiendo continuar la expedición de certificaciones, según lo prevenido en el art. 2.º del mismo.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. I. se comunique á los Colegios Notariales que deben observar puntualmente las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, declarado en todo su vigor por el mencionado decreto; dictándose por ese Centro las instrucciones necesarias para que tengan puntual cumplimiento las disposiciones referidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Ugarte.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 10 de Abril de 1905.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha manifestado á este de Hacienda, por Real orden de 18 de Marzo último, que la Junta nombrada para ordenar y secundar la conmemoración del tercer centenario de la aparición de *El*

Quijote ha solicitado que durante los días en que han de celebrarse las fiestas que con este motivo tendrán lugar circulen sellos especiales para las comunicaciones, y en su vista;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre del Estado, se ha servido resolver, entre otras cosas, lo siguiente:

Primero. Que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se elaboren, en la cantidad que fije dicha Dirección, timbres especiales de comunicaciones, de 5, 10, 15, 25, 30, 40 y 50 céntimos de peseta, y una, cuatro y 10 pesetas, conmemorativos del indicado centenario, y

Segundo. Que estos timbres se pongan á la venta en las expendedurías de tabacos de Madrid, durante los días 1.º al 15 de Mayo próximo, en cuyo período se celebrarán las fiestas proyectadas con dicho motivo, pudiendo circular en todo el Reino la correspondencia que con ellos se franquee en los citados días, en equivalencia de los establecidos de los mismos precios, y sin perjuicio de que éstos sean utilizados igualmente, sin restricción alguna.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por la Dirección general de Correos y Telégrafos se adopten las disposiciones que mejor estime al efecto indicado, en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1905.—Antonio García Alix.

Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 6 de Abril de 1905.)

Núm. 643

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

Circular.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, ha dirigido á esta Junta provincial la siguiente comunicación:

“Conociéndose en este Rectorado que algunas autoridades académicas que carecen de jurisdicción en las Escuelas de primera enseñanza del distrito universitario Central, han ordenado el cese de Maestros que sirven en las mismas, y hasta consignado en sus títulos administrativos, sin conocimiento ni autorización del Jefe de dicho distrito, interpretando equivocadamente el espíritu y letra del art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, que se limita á disponer que un nuevo nombramiento para otro cargo de los que desempeñen alguno en la enseñanza pública, implicará la existencia de la vacante de éste, haciéndose de ello expresa declaración, lo que de ningún modo atribuye facultades á distintas autoridades de las respectivamente señaladas por las disposiciones legales para ejercer jurisdicción ni

autorizar diligencias encomendadas á otras; este Rectorado ha resuelto dirigirse á esa Junta provincial para su conocimiento, el de las locales de primera enseñanza y de los Maestros dependientes de esa Corporación, manifestándole que solo débese dar validez á las órdenes sobre ceses cuando les sean comunicadas por las autoridades superiores del ramo de Instrucción pública ó por este Rectorado, en cuanto se refieran aquellos á los Maestros que tienen cargo dentro de este distrito.”

Y á fin de que por los Maestros dependientes de esta Corporación y por las autoridades locales de primera enseñanza, se cumpla en todas sus partes lo que dispone dicha superioridad, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, á los fines expresados.

Segovia 8 de Abril de 1905.—El Gobernador Presidente, Luis Moyano Treviño.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 642

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes, y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace constar que D.ª Petrá Rapado Gómez y D. Luis Fernández y Fernández, con fecha 23 de Marzo último, han sido nombrados Maestros en propiedad de la Escuela elemental de niñas del Espinar, y de la de niños de Cuéllar, y anotado el cúmplase en sus títulos administrativos, en 30 de Marzo próximo pasado.

Segovia 8 de Abril de 1905.—El Gobernador Presidente, Luis Moyano Treviño.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 653

Alcaldía de Navas de Oro.

Don Basilio Gil Arévalo, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que habiéndose rescindido por la Corporación, el contrato de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se ha resuelto en sesión de hoy, previo acuerdo de la Junta municipal, celebrar subasta para verificar nuevo arriendo de todas las especies en conjunto que comprenden de la tarifa 1.ª del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, el día 21 del mes actual, dando principio á las once y terminando á las doce en punto por el tiempo que falta del ejercicio actual y año siguiente en que debía haber concluido dicho contrato rescindido; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.883 pesetas, 92 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargo del 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, en cada año, prorrateándose el corriente lo que corresponda desde el día en que tome posesión el nuevo arrendatario.

Dicho acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante una Comisión del Ayuntamiento, por pujas á la llana, adjudicándose en la forma reglamen-

taria al mejor postor, debiéndose consignar sobre la mesa como garantía para licitar, la cantidad de 144 pesetas, 20 céntimos, importe del 5 por 100, aceptando en el acto todas las condiciones del pliego formado al efecto, el cual desde esta fecha estará expuesto al público en la Secretaría de la Corporación.

El arrendatario prestará fianza personal ó en metálico á satisfacción del Ayuntamiento, siendo en el último caso, equivalente á la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo.

Habiéndose concedido por Real orden de 29 de Abril de 1902, autorización para excluir de la tarifa las especies comprendidas en el grupo de granos, durante el tiempo por que se hace este arriendo, á quien se le adjudique, aceptará dicha exclusión.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de quienes leeseen interesarse en la subasta.

Navas de Oro 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Basilio Gil.—P. A. del A., El Secretario, Marcos Hernández.

Núm. 631

Alcaldía de Valseca.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, tanto rústica como pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, para la riqueza pecuaria y quince para la de rústica, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido, acompañadas de los documentos necesarios según determina el reglamento, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna, así como tampoco las que se presenten después del plazo señalado.

Valseca 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eusebio Benito.

Núm. 637

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería existente en esta localidad para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el año próximo de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, las oportunas relaciones justificadas en legal forma, que acrediten dichas alteraciones; pues transcurrido dicho plazo, no les serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Villaverde de Iscar 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Salustiano Calle.

Núm. 638

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el acta general del recuento de ganadería para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes presenten por duplicado las relaciones en que conste la alteración de alta ó baja en su riqueza en término de quince días, á contar de la inserción del presente; pues pasado los cuales, no se atenderá ninguna de las que se presenten.

Santibáñez de Ayllón 2 de Abril de 1905.—El Alcalde, P. A. Lucas Fernández.

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA. Núm. 542

AÑO DE 1905.—MES DE ABRIL.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902 que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	AMPLIACIÓN		TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Obligaciones sin satisfacer del mes anterior.	>	11.240'68	11.240'68
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	>	3.711	3.711
2.º Policía de seguridad.....	>	2.100	2.100
3.º Policía urbana y rural.....	>	7.199'17	7.199'17
4.º Instrucción pública.....	>	1.414'15	1.414'15
5.º Beneficencia.....	>	2.595	2.595
6.º Obras públicas.....	>	8.500	8.500
7.º Cárcel del partido.....	>	4.310	4.310
8.º Montes.....	>	307'85	307'85
9.º Cargas.....	750	25.438'53	26.188'53
10.º Obras de nueva construcción.....	>	800	800
11.º Imprevistos.....	>	911	911
12.º Resultas.....	>	>	>
TOTALES.....	750	68.527'38	69.277'38

Segovia 29 de Marzo de 1905.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Sesión ordinaria de 29 de Marzo de 1905.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la precedente distribución de fondos y que se satisfagan las partidas que comprende.—Acordado y certifico: García Zamarrigo, Secretario.

Núm. 665

Alcaldía de Aldea del Rey.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo dotada con 999 pesetas anuales; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de ocho días, desde que la presente sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues transcurridos que sean, se procederá á su provisión; advirtiéndose que para optar á ella, se requiere como requisito indispensable el que justifiquen haber desempeñado el cargo de Secretario en propiedad por espacio de ocho años.

Aldea del Rey 9 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Herranz.

Núm. 664

Alcaldía de Alconada.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal en la formación por separado de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial por los conceptos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1906, se concede á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, el plazo de quince días, contados desde el de publicación en el *Boletín oficial* para que presenten sus relaciones duplicadas, justificadas y reintegradas en forma, en la Secretaría del Ayuntamiento; advertidos de que expirado dicho plazo, se tendrán por desoidas las que se presenten.

Alconada 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Santiago Cáceres.

Núm. 662

Alcaldía de Fuentepiñel.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer con acierto el acta de recuento de ganadería y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año de 1906, es preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, debida-

mente justificadas; pasados que sean, no se admitirán las que se presenten.

Fuentepiñel 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Cayetano López.

Núm. 663

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el acta general de recuento de ganadería para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valle de Tabladillo 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Cándido Martín.

Núm. 657

Alcaldía de Arevalillo

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el acta general de recuento de ganadería para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza debidamente justificadas; transcurrido dicho plazo después de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, no se admitirán las relaciones de referencia.

Arevalillo 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, Casimiro Barrio.

Núm. 644

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1906, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se

advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 48 del reglamento vigente, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda la responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Ortigosa del Monte 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Aquilino Arribas.

Núm. 649

Alcaldía de Negrodo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería para el año de 1906, se hace preciso que el que hubiere sufrido alteración presente las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Negrodo 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, P. O., Andrés Fernández.

Núm. 650

Alcaldía de Villeguillo

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda proceder á verificar el recuento general de ganadería para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hubieran tenido alteración alguna en su riqueza, pecuaria presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villeguillo 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ciriaco Minguela.

Núm. 659

Alcaldía de Collado Hermoso.

Debiendo proceder por la Junta pericial de este distrito á la formación del recuento general de la ganadería existente en el mismo, para base de la riqueza pecuaria que ha de contribuir en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de diez días, seguidos al en que aparezca la presente en el *Boletín oficial*, las reclamaciones duplicadas debidamente reintegradas.

Collado Hermoso 30 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Eusebio Berrocal.

Núm. 660

Alcaldía de Linares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento general de ganadería, para el pago de la contribución por dicha riqueza en el año próximo de 1906, se hace preciso que todos los ganaderos presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Linares 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Mariano Rodrigo.

Núm. 661

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería existente en este término, que ha de servir de base para la fijación de riqueza pecuaria en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración

en su referida riqueza, presenten sus reclamaciones duplicadas y justificadas en papel correspondiente, dentro del plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santiuste de San Juan Bautista 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Cabrero.

Núm. 654

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder legalmente á la confección de los apéndices al amillaramiento por las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para la riqueza en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relación por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el periodo de diez días.

Campo de Cuéllar 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Saturnino M. Arranz.

Núm. 655

Alcaldía de Sacramenia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento y sirva de base á la fijación de la riqueza territorial y urbana en el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas y duplicadas en el término de diez días, desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Sacramenia 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Lázaro.

Núm. 656

Alcaldía de Gomezerracín.

Durante el próximo mes de Mayo ha de proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á confeccionar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los respectivos repartimientos de contribución por los conceptos de territorial y urbana para el próximo año de 1906, y al efecto, se hace preciso que los que hubiesen sufrido alteración en sus respectivas riquezas ó hayan de ser incluidos en uno ú otro como nuevos contribuyentes, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día quince de Mayo próximo, relaciones juradas y duplicadas en que consten tales alteraciones; debiendo acompañar á ellas los documentos que justifiquen su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido; advirtiéndose que no serán atendidas las que carezcan de este requisito, ni se admitirán los que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Gomezerracín 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Núm. 658

Alcaldía de Adrados.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en el mismo para base de la riqueza pecuaria que ha de contribuir en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la indicada riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones duplicadas debidamente reintegradas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Adrados 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Julian Ruano.

Núm. 640

Alcaldía de Palazuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento por las riquezas rústica y urbana, las que han de servir de base para la evaluación de la riqueza de este mencionado distrito en el próximo ejercicio de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas respectivas, ó hayan de ser incluido en uno ó en otro, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día quince del próximo Mayo, relaciones juradas y duplicadas en que consten tales alteraciones, debiendo acompañar á ellas los documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales, y transmisión de bienes, así como la correspondiente inscripción en el Registro de la propiedad del partido; las relaciones mencionadas serán presentadas en la forma que determina el reglamento; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna por muy legal que sea.

Palazuelos 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Fermín Pérez.

Núm. 641

Alcaldía de Palazuelos.

Hallándose terminado el proyecto del repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del año corriente de 1905, el cual ha sido formado por la Junta municipal de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, para lo cual los comprendidos en él pueden enterarse, y caso de encontrarse agraviado, por escrito presenten la reclamación que crean por conveniente, en el papel que la ley del timbre determina; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna que se presente por muy legal que sea.

Lo que se hace público por éste, para conocimiento de los interesados.

Palazuelos 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Fermín Pérez.

Núm. 651

Alcaldía de Zamarramala.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el acta general de recuento de la ganadería existente en esta localidad, y los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1906, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuniaria, presenten sus relaciones duplicadas en forma, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y los que así mismo la hayan tenido tanto en rústica como en urbana, lo verificarán en igual forma, hasta el día quince del siguiente mes de Mayo; advirtiéndoles que pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna de ellas.

Zamarramala 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

Núm. 646

Alcaldía de Hinojosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el acta de recuento general de ganadería existente en esta localidad para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sean, no serán atendidas las que se presenten como así mismo las que no se presenten devidamente justificadas y en papel correspondiente.

Hinojosa 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Hernanz.

Núm. 647

Alcaldía de Aldealengua de Santa María.

Para que la Junta pericial pueda llevar á efecto el acta de recuento de la riqueza pecuniaria que ha de servir de base al repartimiento del año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan variado en expresada riqueza, presenten en el término de quince días, de como el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado debidamente justificadas; pues de lo contrario no serán admisibles, advirtiéndose á repetidos contribuyentes que pasados los mentados quince días sin haber presentado las relaciones en la Secretaría, continuarán contribuyendo con la cuota hoy reconocida por expresado concepto.

Aldealengua de Santa María 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, Luis Asenjo.

Núm. 648

Alcaldía de Losana.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda practicar con acierto el acta general de recuento de ganadería de este distrito municipal que ha de servir de fundamento para la formación del apéndice al amillaramiento para la contribución territorial y pecuniaria del año 1906, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya experimentado variación en su riqueza, presente relaciones duplicadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde que este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; previniendo que, transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Losana 5 da Abril de 1905.—El Alcalde, Ramón Cantalejo.

Núm. 666

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado de mi cargo, y por ante el testimonio del actuario que refrenda, se tramita un expediente promovido por el Procurador D. Ignacio Antón García, en nombre de D.ª Marcelina Llorente Pastor, viuda, domiciliada en la Armuña, en solicitud de que se la declare heredera ab intestato del que fué su hermano, D. Maximino Llorente Pastor, fallecido en el pueblo de Urueñas, en doce de Mayo de mil novecientos cuatro, sin que conste que otorgara disposición alguna testamentaria ni que dejara descendientes ni ascendientes, siendo el único pariente colateral que hasta la fecha ha solicitado el sucederle, su dicha hermana la expresada D.ª Marcelina, habiéndose dictado en referidos autos providencia en este día, acordando de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por medio de los oportunos edictos, á los que se crean con igual ó mejor derecho que la mencionada señora para suceder á su finado hermano, habiéndose concedido el término de treinta días para que comparezcan en forma ante este Juzgado á reclamar dicho derecho los que se crean que les asiste.

Dado en Sepúlveda á primero de Abril de mil novecientos cinco.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompert.

Núm. 645

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en providencia de ayer dictada en el expediente de ejecución de sentencia recaída en los autos seguidos por D. Miguel Lozano, con D.ª María Paz Lobo, sobre entrega de bienes de la testamentaria de don Juan Manuel Lozano, vecino que fué de Sangarcía, se ha señalado el día ocho de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de

este Juzgado, para que tenga lugar la tercera subasta de la casa embargada y que después se describirá, á Maximiliano Lozano, á la cual podrán concurrir las personas que deseen su adquisición consignando previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de su tasación.

Una casa de planta baja y alta, sita en el pueblo de Sangarcía y su calle del Cementerio, señalada con el número seis, compuesta de portal, dos cuartejos, cocina, fregadero y despensa, antesala, con dos salas buenas, entradero corral, lagar, cocina de tostadero y posesiones de almacenaje, dos cuadras y las demás posesiones que constituyen todos los artefactos de un Molino de chocolate, mide ciento dos pies de larga, por setenta de ancha; y linda á Oriente, con posesión de José Yanguas; Poniente, con calle del Cementerio; Mediodía, casa de D. Ricardo Sacristán, y Norte, con calle de la Cruz; tasada en cuatro mil seiscientos once pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia del expresado Maximiliano Lozano, vecino que fué de Sangarcía, se vende para hacer pago de las costas causadas en los autos referidos.

Dado en Santa María de Nieva á ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Félix Amarillas.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 632

Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería de Covadonga, número 40, primer Batallón.

Don Angel Martínez Domínguez, Primer Teniente del Regimiento de Infantería de Covadonga, número 40, y Juez instructor del expediente que se sigue en este Juzgado contra el soldado de la primera reserva, Gregorio Teresa Muñoz.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, al expresado Gregorio Teresa Muñoz, natural de la Granja, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad cuando empezó á servir, del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete y vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, de profesión pollero, y cuyas señas personales son como sigue: estatura un metro quinientos treinta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y de la provincia de Segovia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Doks de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde, signiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (I. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Gregorio Teresa Muñoz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con la seguridad conveniente, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á primero de Abril de mil novecientos cinco.—Angel Martínez.

Núm. 594

Instituto general y técnico de Segovia.

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios, presentarán en esta Secretaría, durante todos los días laborables de la primera quincena de Mayo próximo, sus instancias, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula, académicos y de formación del respectivo expediente.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos los que cursen el Bachillerato son los siguientes:

	Pesetas
Matrícula.—En papel de pagos al Estado.....	4
Académicos.—Mitad en papel y mitad en metálico.....	4
Formación de expediente.—En metálico.....	2:50

Los correspondientes á los estudios del Magisterio elemental abonarán por cada grupo:

	Pesetas
Matrícula.—En papel de pagos al Estado.....	12:50
Académicos.—Mitad en papel y mitad en metálico.....	12:50
Formación de expediente.—En metálico.....	2:50

Así como también los sellos móviles de diez céntimos, en número igual á cuantas asignaturas soliciten.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil y abonando en el acto la cantidad de *siete pesetas, cincuenta céntimos*, los alumnos que han de continuar los estudios de segunda enseñanza, y *cinco pesetas*, los del Magisterio elemental; los alumnos que sigan los estudios del Bachillerato, habrán de tener *diez años*, y los del Magisterio *catorce*, ambos cumplidos para poder ser examinados.

Durante los primeros veinte días hábiles también de dicho Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el art. 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los derechos á que se refiere el citado artículo de dicho Real decreto, son los siguientes:

Por cada asignatura.—En papel de pagos al Estado, *dos pesetas*.

En metálico *dos pesetas*, y un sello móvil de diez céntimos.

Los que el día 21 del repetido mes de Mayo, no hubieren cumplido con lo que previene el citado decreto, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias y con arreglo á lo dispuesto en el mismo, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual, y las necesitarán nuevas para el siguiente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 4 de Abril de 1905.—El Vice-Director, Andrés P. Arrilucea.—El Secretario, Damián Colomé.